

CERTIFICADO DE GARANTÍA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN

Abire, Asesores y Consultores en Formación, S.L.L., con CIF nº B93170504 y domiciliada en C/ El Efebo, 6 (Polígono Industrial) en Antequera, como Entidad Organizadora constituida por el Contrato de encomienda de organización de la formación firmado el 24 de marzo de 2015, al amparo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, de la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto anterior en materia de formación de demanda y su financiación, y por el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

G A R A N T I Z A

A todas las empresas que realicen cursos de "formación programada por las empresas" en el presente año, lo siguiente:

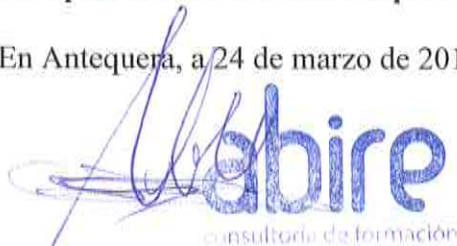
1. La correcta tramitación de las comunicaciones de inicio y finalización de la formación de las empresas que conforman la agrupación a través de los procesos telemáticos implantados por el Servicio Público de Empleo Estatal.
2. La colaboración con las Administraciones y órganos de control competentes en las acciones de evaluación y actuaciones de Seguimiento y Control que directamente con el apoyo técnico de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo se desarrollen.
3. El cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en la Orden Ministerial de desarrollo y en el Real Decreto-ley 4/2015, relacionadas con las acciones formativas de las empresas para las que organiza y gestiona la formación de sus trabajadores, así como la custodia de cuanta documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de la formación pueda ser requerida por las Administraciones u órganos de control competentes y por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.
4. La correcta comunicación de las bonificaciones, a las que tengan derecho las empresas, en el apartado de costes de la aplicación telemática del Servicio Público de Empleo Estatal.
5. El apoyo técnico y jurídico para redactar las alegaciones necesarias a las eventuales conciliaciones de crédito y/o contrastes documentales requeridos por la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo.
6. El cumplimiento de los porcentajes de cofinanciación y de colectivos prioritarios a aquellas empresas que estén obligadas.
7. La información en tiempo y forma a aquellas empresas que hayan realizado parte de los cursos con nuestro Centro y que no cumplan con los porcentajes correctos de aportación privada y colectivos prioritarios que marca la legislación vigente.

En el caso de que, por error u omisión, no podamos satisfacer los apartados garantizados y, siempre que las empresas cumplan los requisitos necesarios para la correcta aplicación de las bonificaciones, recogidos en el anexo de este certificado, ABIRE se

C O M P R O M E T E

A satisfacer a la empresa perjudicada el importe íntegro del curso realizado, en un plazo no superior a tres meses desde que se produzca una resolución definitiva de devolución.

En Antequera, a 24 de marzo de 2015



Fdo.: José Enrique Rodríguez Ruz
GERENTE

ANEXO

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS

1. Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad, bajo la denominación de “formación profesional para el empleo”, todos los gastos, pagos y bonificaciones de las acciones formativas.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de las administraciones competentes.
3. Durante un período mínimo de 4 años, las empresas deberán mantener a disposición de los órganos de control competentes la documentación justificativa de la formación por la que hayan disfrutado de bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social. En el caso de acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, la documentación deberá mantenerse a disposición de los órganos de control, tanto nacionales como comunitarios, conforme a lo que establezca la normativa comunitaria.
4. Garantizar la gratuidad de las acciones.
5. Hallarse la empresa al corriente de pago frente a la Agencia Tributaria y Seguridad Social.
6. Garantizar que el trabajador esté de alta en la empresa en la fecha de inicio de la acción formativa y que éste ha cotizado por Formación Profesional, por lo tanto, los trabajadores autónomos no pueden ser beneficiarios de ésta formación.
7. Garantizar que los datos suministrados para la comunicación de las acciones formativas son correctos.
8. Aplicar la bonificación sólo cuando ABIRE haya comunicado la finalización de la formación. El plazo para aplicarlas, así como el del pago de la formación concluye antes del último día hábil de presentación del boletín de cotización correspondiente al mes de diciembre del ejercicio económico.
9. Informar a la Representación Legal de los Trabajadores, en el caso de que exista, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 15 del Real Decreto 395/2007.
10. Velar para que el trabajador envíe las pruebas de evaluación a la finalización del curso. En el caso de que las pruebas no sean entregadas la empresa no tendrá derecho a practicar la bonificación.
11. Atender las llamadas de seguimiento tutorial que realice la Entidad Impartidora.
12. La formación recibida debe responder a las necesidades formativas reales, inmediatas y específicas de las empresas.
13. Las empresas beneficiarias no pueden pertenecer a ninguna Administración Pública.
14. Las empresas autorizarán al Departamento Jurídico de ABIRE a realizar todos los trámites necesarios para poder alegar, ante los organismos oportunos, los eventuales expedientes de conciliación que pudieran producirse.